



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 92/1991

ASUNTO: Caso de GOLPES Y MALTRATOS A INTERNOS EN LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACION SOCIAL DE TALALNEPANTLA Y SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO

México, D.F., a 14 de octubre de 1991

C. LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO,

Presente

Distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Arts. 2º y 5º, Fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación en 6 de junio de 1990, ha examinado diversos aspectos relacionados con la situación que priva en los centros de readaptación social de los municipios de Tlanepantla y Sultepec, del Estado de México, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en uso de sus atribuciones, dispuso enviar a un grupo de supervisores penitenciarios a los centros de prevención y readaptación social de Tlanepantla y Sultepec, Mex., con la finalidad de hacer una evaluación de las condiciones de vida en esos establecimientos, así como la de verificar el respeto a los Derechos Humanos de la población interna por parte de los servidores públicos responsables de los mismos. Los días primero de agosto y cinco de septiembre se visitó el centro de Tlanepantla, y el de Sultepec los días tres y seis de septiembre del presente año, recabándose las siguientes:

II. - EVIDENCIAS

El grupo de supervisores realizó inspección de los establecimientos y se entrevistó con internos, quienes externaron quejas sobre presuntas violaciones a sus Derechos Humanos por parte del personal de custodia y vigilancia, consistentes en maltratos físicos y verbales.

1. CENTRO DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DE TLALNEPANTLA

a) Durante el recorrido los supervisores no pudieron entrevistar a un gran número de internos, por la presencia del personal de seguridad, sin embargo, se recibieron denuncias de internos segregados en el dormitorio IV, cubo 1. Uno de ellos refirió que llevaba ocho días castigado; que el motivo fue que al realizar un cateo encontraron en su celda un fierro en forma de "punta"; que le informaron que su estancia en este cubo se iba a prolongar un mes; mencionó también haber sido golpeado por el custodio apodado "El Cuácharas" y por el de apellido Soria. Presenta escoriaciones dermoepidérmicas en la rodilla izquierda.

b) Otro interno manifestó llevar 25 días segregado, y que al realizar su labor, consistente en vender café, fue golpeado por los custodios "El Cuácharas", "El Soria" y un comandante de nombre Fermín Caballero.

c) Un interno más llevaba, al momento de efectuar la visita, 45 días en el área de segregación, y afirmó haber sido golpeado por "El Cuácharas" con anterioridad .

d) Durante el recorrido se acercó al grupo de supervisores un interno, quien afirmó haber sido golpeado por "El Cuácharas" porque, a decir de éste, el interno había golpeado a uno de sus familiares; lo anterior sucedió en la caseta de vigilancia del dormitorio IV. El interno mostró escoriaciones dermoepidérmicas en la región abdominal derecha; escoriaciones y hematomas en la cara interior del muslo derecho; refirió dolores en la región renal. Mencionó haber sido amenazado de ser golpeado por los custodios de cada turno en caso de denunciar el hecho. Asimismo, manifestó temor por su integridad física.

e) Los custodios Jorge García Benítez "El Cuácharas", Alfredo Soria "El Soria", Juan Antonio González Trejo "El Nazi" y Fermín Caballero Vega "El Caballero", reiteradamente fueron señalados por la población interna como autores de maltrato.

2.CENTRO DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DE SULTEPEC

a) Durante la visita los internos manifestaron que reciben maltrato físico y verbal de parte de los custodios: Angel Flores Cruz, Epitacio Santos Zamudio, Guillermo Cruz García, Pascual Acuña Márquez y Juan Hernández Domínguez.

b) De acuerdo al testimonio de un interno, que fue corroborado por otros internos, cinco días antes de la visita de supervisión fue golpeado con un garrote en la región glútea; los supervisores penitenciarios pudieron constatar la existencia de escoriaciones dermoepidérmicas en ambos glúteos. En su testimonio señaló como autores de las lesiones a los custodios Angel Flores

Cruz, Epitacio Santos Zamudio, Guillermo Cruz García, Pascual Acuña Márquez y Juan Hernández Domínguez.

III. - OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató las anomalías que han quedado referidas, y que constituyen la violación de las siguientes disposiciones legales:

De los Arts. 18 constitucional, 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y las reglas 27, 31 y 54 de la Organización de las Naciones Unidas, así como el Art. 74 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, porque algunos custodios agreden y maltratan a los internos.

Del Art. 48, fracción V, del Reglamento del Centro Penitenciario del Estado de México, así como las reglas 31 y 32 de la Organización de las Naciones Unidas, al agregarse a los internos por más de quince días y en condiciones insalubres.

Por lo expuesto, y habiendo comprobado violación a los Derechos Humanos en perjuicio de los internos de los centros de prevención y readaptación social de Tlalnepantla y Sultepec, Mex., la Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, Sr. Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

IV. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se giren instrucciones al Director de Prevención y Readaptación Social, para que se investiguen y determinen las faltas en que hayan incurrido los custodios del Centro de Readaptación Social del municipio de Tlalnepantla: Jorge García Benítez, Alfredo Soria, Juan Antonio González Trejo y Fermín Caballero Vega; así como los de Sultepec: Epitacio Santos Zamudio, Angel Flores Cruz, Guillermo Cruz García, Pascual Acuña Márquez y Juan Hernández Domínguez. En caso de ser procedente, hacerlo del conocimiento del Ministerio Público del fuero común respectivo.

SEGUNDA.- Que se giren instrucciones a la autoridad competente, para que los funcionarios implicados sean suspendidos temporalmente de cualquier cargo dentro de los centros de prevención y readaptación social del Estado de México, a fin de facilitar la investigación recomendada.

TERCERA.- Que se dispongan las medidas necesarias para garantizar el respeto a la integridad física de los internos.

CUARTA.- De conformidad con el acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea enviada dentro del término de quince días naturales, contados a partir de esta notificación.

Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION